



ACUERDO PCSJA21-11878
3 de noviembre de 2021

“Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Cartagena, adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11465 de 2019”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en sesión de 3 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA19-11465 de 2019 transformó de manera transitoria, el Juzgado 004 Penal Municipal con Función de control de Garantías para Adolescentes de Cartagena como Juzgado 018 Penal Municipal con función de control de garantías de Cartagena.

Igualmente, el citado acuerdo dispuso que los juzgados 003 y 005 penales municipales que ejercen la función de control de garantías para adolescentes de Cartagena se denominan juzgados 001 y 002 penales municipales que ejercen la función de control de garantías para adolescentes de esa misma ciudad; medidas que fueron prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11665 de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2021.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante documento técnico de seguimiento a las citadas medidas transitorias, evaluó la oferta de justicia, el comportamiento de la demanda de justicia de las audiencias de control de garantías del sistema penal acusatorio y del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, así como el impacto en la prestación del servicio en la ciudad de Cartagena, con sustento en la información suministrada por los despachos judiciales en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU, con corte a 30 de septiembre de 2021.

El estudio técnico arrojó como resultado, que los juzgados penales municipales que ejercen la función de control de garantías del sistema penal acusatorio en la ciudad de Cartagena registran una mayor demanda de justicia en el número de audiencias en comparación con los juzgados penales municipales que ejercen la función de control de garantías del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, lo que evidenció un desequilibrio en las cargas laborales de los citados juzgados.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante oficio CSJBOOP21-1361 del 22 de octubre de 2021, registró el resultado positivo de las medidas adoptadas, la reducción de los tiempos para la atención de las solicitudes de control de garantías del sistema penal acusatorio, por lo que solicitó prorrogar las medidas transitorias que garantice prestación del servicio de administración justicia en la ciudad de Cartagena.

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario prorrogar las medidas transitorias adoptadas mediante el Acuerdo PCSJA19-11465 de 2019, con el fin de mejorar el acceso, garantizar el equilibrio de cargas laborales de los juzgados penales

municipales que ejercen la función de control de garantías en la ciudad de Cartagena, y mejorar la prestación del servicio de administración justicia.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Prórroga. Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2022, las medidas adoptadas mediante el Acuerdo PCSJA19-11465 de 2019 en los juzgados penales municipales que ejercen la función de control de garantías del sistema penal acusatorio de Cartagena y en los juzgados penales municipales que ejercen la función de control de garantías del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, prorrogadas con el Acuerdo PCSJA20-11665 de 2020.


ARTÍCULO 2.º De la verificación, seguimiento y apoyo a la medida. El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente acuerdo.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar rendirá, dentro de los cinco (5) primeros días de cada trimestre, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe de seguimiento e indicará el impacto de la medida adoptada.

ARTÍCULO 3.º Vigencia. Este acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)


GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente

JAGT/MMBD